



**CONTRATO DE USO GRATUITO
ENTRE**

**LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y**

“ASOCIACIÓN NACIONAL DE COLECCIONISTAS DE BOLETOS BOLECCIONISTAS”

En San Miguel, Región Metropolitana, a 09 de agosto de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante “la Corporación”, y por la otra, la **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE COLECCIONISTAS DE BOLETOS BOLECCIONISTAS”**, persona jurídica sin fines de lucro, número de inscripción [REDACTED], representada legalmente por su Presidente, don [REDACTED] chileno, cédula de identidad [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en adelante **“EL USUARIO”**, entre quienes se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del DFL. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la Corporación pondrá a disposición de don [REDACTED] el uso gratuito del comedor de la Escuela El Llano Subercaseaux”, ubicado en calle Soto Aguilar número 1509, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, con el objeto único y exclusivo que se realice en su interior el evento denominado “El X Encuentro Nacional de Coleccionistas de Boletos”, el que será desarrollado por la “Asociación Nacional de Coleccionistas de Boletos Boleccionistas”, el día sábado 18 de agosto del presente año, entre las 10:00 y las 17:30 horas.

El presente contrato incluirá todos los bienes muebles que guarnecen las dependencias cuyo uso se conviene. Junto con lo anterior, la Corporación dispondrá en favor del usuario de un guardia de seguridad para el día y hora del evento.

La Corporación no facilitará bajo ningún respecto sistema de audio, el que deberá ser proporcionado por el propio usuario, y tampoco podrá ser manipulado por el personal de la Dirección de Educación de la Corporación.

TERCERA: Queda prohibido al usuario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la presente cláusula, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente contrato.

CUARTA: La propiedad, objeto de este contrato, se facilita con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que el usuario declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula séptima



El usuario responderá por los daños que por culpa o negligencia se causen al inmueble facilitado, esto es, el comedor de la Escuela El Llano Subercaseaux, y todos los bienes que los guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el usuario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble cuyo uso se facilitó. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

QUINTA: Queda expresamente prohibido a el usuario, dar en arrendamiento o ceder a cualquier título el presente contrato de uso gratuito.

SEXTA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será la **Directora de Educación de la Corporación, o la persona que ésta designe.**

SEPTIMA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el comedor de la Escuela El Llano Subercaseaux, en sus instalaciones, Baños, o en cualquier implemento o espacio de dicho establecimiento, será obligación exclusiva del usuario indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar los gastos ocasionados. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas deberán entregarse limpias y en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

Para los efectos indicados precedentemente, la Directora de Educación de la Corporación o la persona que ésta designe, deberá levantar un **Acta de Recepción Conforme** por parte del usuario, con indicación de las especies, estado de los jardines y artefactos, así como el estado en que se entregan al usuario. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Al momento de restituirse la propiedad, la Directora de Educación de la Corporación, o la persona que ésta designe, deberá certificar mediante un **Acta de Recepción Conforme** por parte del usuario el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso segundo de la presente cláusula.

OCTAVA: El uso gratuito no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan al usuario o terceros, al interior de sus dependencias.

NOVENA: La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del uso gratuito o que concurran a ella, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes.

DÉCIMA: La responsabilidad de la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el usuario, reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto punzantes, armas de fuego, elementos inflamables, bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias ilícitas, y de cualquier especie cuya tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad designada en la cláusula segunda.

DÉCIMA PRIMERA: El usuario deberá contar con vigilancia en la realización de la actividad, así como durante el montaje y desmontaje de la producción.



Adicionalmente, el usuario proveerá la presencia física de guardias y actividades de control que garanticen la protección de la producción, de los organizadores y del público asistente a la Actividad.

Las personas que tengan a cargo la seguridad dispuesta en la presente literal, deberán dar cumplimiento a procedimientos idóneos para el control del ingreso y salida de las personas que asistan al lugar de la Actividad.

DÉCIMA SEGUNDA: El usuario deberá disponer la limpieza del lugar de la actividad antes, durante y en forma posterior al evento.

DÉCIMA TERCERA: El usuario declara contar con los permisos, autorizaciones y/o consentimientos que sean necesarios para desarrollar la actividad por la cual se solicita el uso del espacio físico, según la naturaleza y características de la actividad a ejecutarse.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de don Mario Varela Montero, para representar a la "Corporación Municipal de San Miguel", consta en Copia legalizada de Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de Enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de Enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel Doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del usuario.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.




MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


VÍCTOR ANDRÉS GONZÁLEZ ALARCÓN
USUARIO